



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 6 de octubre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XII, DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia o acoso escolar es uno de los fenómenos que afecta el desarrollo y aprovechamiento educativo de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, a través de su Programa Nacional de Convivencia Escolar PNCE, la violencia o acoso escolar puede entenderse como “el comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, en escuelas de educación básica con el propósito de intimidar



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

controlarlo/a, mediante contacto físico o manipulación psicológica. Se produce dentro de las instalaciones de los centros educativos y en el horario escolar”.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Ciudad de México nos menciona que “El acoso escolar puede causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren. Normalmente, los estudiantes que son víctimas de acoso escolar no suelen defenderse, al principio creen que ignorando a sus agresores, el acoso se detendrá. Tampoco suelen decir a sus padres y maestros que están siendo acosados, por temor. Por ello es necesario generar en la familia apertura para que los hijos nos cuenten lo que ocurre en la escuela e intervenir para detenerlo”.¹

La Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, es la norma que establece entre otras cosas, los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orientan el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.

Uno de los instrumentos que se regulan dentro de la Ley en cita, es la discusión, elaboración, difusión y revisión de los protocolos de actuación respecto al tema para cada uno de los centros escolares; acción que se delega en los Directores de cada plantel, con ayuda de los padres y madres de familia y tutores. Sin embargo, no existe de forma clara dentro de la norma, directrices específicas o criterios generales establecidos por parte de la autoridad educativa, que se deban seguir en los centros escolares al momento de elaborar dichos protocolos; así como la supervisión y aprobación de los mismos por parte de la autoridad.

¹ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Es necesario establecer dentro de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México de forma clara y bajo los criterios necesarios, la atribución de la autoridad para emitir los lineamientos generales para la elaboración y aprobación de los protocolos de actuación de cada plantel.

Por último, es indudable, que las manifestaciones de violencia no solamente se dan dentro de las instalaciones escolares, sino que también se utilizan las redes sociales para alentar conductas violentas, llegando incluso a ser utilizadas para el maltrato y la violencia en contra de profesoras y profesores, así como de alumnas y alumnos de la comunidad educativa, agravándose el caso cuando se incurre en violencia de género en contra de profesoras y alumnas, quienes han sido mayormente afectadas en la ola de violencia que se vive en la Ciudad de México, atentando directamente contra su dignidad humana, su integridad, intimidad, libertad, vida privada, y que sin lugar a dudas vulneran diversos derechos humanos tutelados por el ordenamiento legal constitucional.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México,² el Sistema Educativo de la Ciudad de México en su ciclo 2018-2019, se integró por 2 millones 700 mil 894 alumnos, de los cuales 1 millón 338 mil 773 son mujeres; es decir el 49.56% del total.

² Segundo Informe de Gobierno, agosto 2019-julio 2020, Secretaría De Educación, Ciencia, Tecnología E Innovación



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Sistema Educativo de la Ciudad de México, 2018-2019

Nivel	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total sistema educativo	2,700,894	1,338,773	1,362,121	199,836	9,893
Público	2,071,316	1,017,510	1,053,806	138,601	5,038
Privado	629,578	321,263	308,315	61,235	4,855

Fuente: Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

Uno de las principales formas de violencia o acoso escolar es el de carácter sexual; entendiendo esta como toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes; esta puede darse de forma directa (presencial) o a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

El sector que padece en mayor grado violencia o acoso escolar de carácter sexual, es el de las niñas y mujeres, incluyendo en este segmento no solamente a las alumnas, sino a las docentes y madres de familia -que en algunos casos- llegan a ser víctimas de este hecho por parte de otros integrantes de la comunidad educativa.

La Ciudad de México en la actualidad reviste una situación de violencia en contra de las mujeres, reflejo -entre otras situaciones- de una falta integral de preocupación y atención del problema en todos los ámbitos de gobierno en los tres niveles y de los Poderes constitucionalmente constituidos. Si bien es cierto que momentos recientes se han implementado situaciones como la Declaratoria de Violencia de Género y reformas constitucionales tendientes a evitar este grave flagelo social, es menester de todas y todos los servidores públicos generar una



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

nueva etapa en la que las actuaciones derivadas de nuestras funciones atiendan a revertir la dramática situación que nos daña como sociedad.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

De acuerdo con el Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE³, en México, como en promedio en los países OCDE, el 23% de los estudiantes informaron haber sufrido acoso o maltrato escolar al menos algunas veces al mes. Así mismo, el 29% de los estudiantes se había saltado un día de escuela y el 47% de los estudiantes había llegado tarde a la escuela durante ese período. En la mayoría de los países y economías, los estudiantes que frecuentemente sufren de maltrato escolar tenían más probabilidades de faltar a la escuela, mientras que los estudiantes que valoraban la escuela, disfrutaron de un mejor clima disciplinario, obtuvieron mejores puntajes en lectura y recibieron un mayor apoyo emocional de los padres, tenían menos probabilidades de faltar.

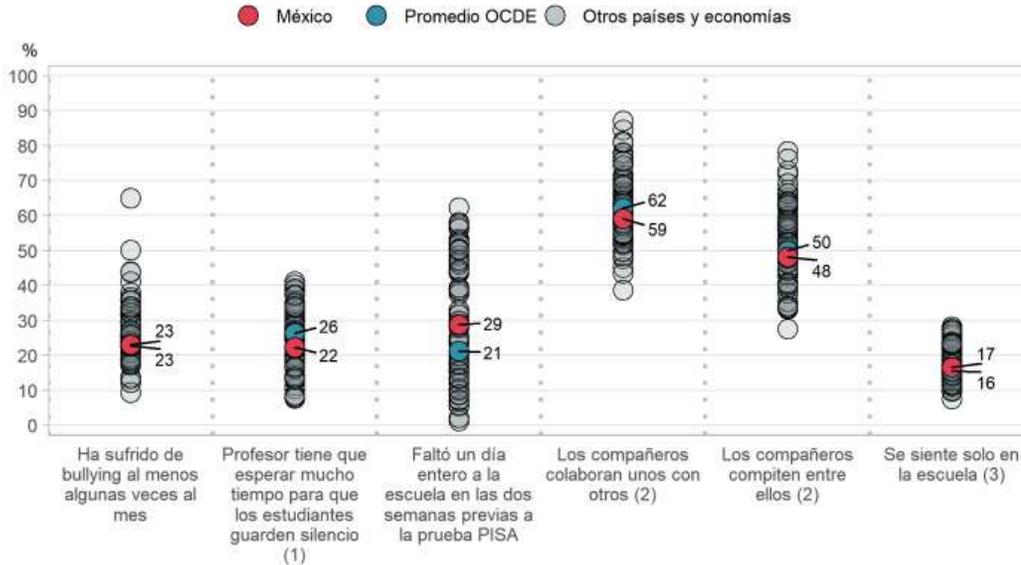
Finalmente, alrededor del 96% de los estudiantes en México reportó que a veces o siempre se sentían felices y alrededor del 6% de los estudiantes reportó que siempre se sentían tristes. En la mayoría de los países y economías, era más probable que los estudiantes reportaran sentimientos positivos cuando reportaban un mayor sentido de pertenencia en la escuela y una mayor cooperación estudiantil, y también eran más propensos a expresar tristeza cuando sufrían maltrato escolar con más frecuencia.

³ Resultados del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos PISA 2018.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA



Notas: Solo se muestran los países y economías con datos disponibles. (1) En todas o la mayoría de las clases de Español; (2) Muy o cierto o totalmente cierto; (3) De acuerdo o totalmente de acuerdo.

Fuente: OECD, PISA 2018 Database, Tables III.B1.2.1, III.B1.3.1, III.B1.4.1, III.B1.8.1, III.B1.8.2 and III.B1.9.1

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, a través del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación, presentó en julio de 2015 su Informe de resultados del Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo TERCE⁴; en el que indican que “tras considerar el nivel socioeconómico de los estudiantes, los resultados muestran que en 10 de los 15 países participantes en **TERCE la percepción de violencia en los alrededores de la escuela se asocia a una reducción significativa del desempeño en una o más de las disciplinas y grados evaluados.** En Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, **México**, Panamá, Perú y República Dominicana, además del estado mexicano de Nuevo León, por cada punto que aumenta el índice de violencia en el entorno de la escuela, los puntajes de los estudiantes se reducen entre 8 y 38 puntos.

⁴ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000243533/PDF/243533spa.pdf.multi>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Sumado a lo anterior, se menciona en el mismo documento que la violencia en el entorno de la escuela muestra una asociación negativa con los resultados de los estudiantes en la mayoría de los países evaluados, aún después de considerar las características socioeconómicas de los alumnos.

En marzo de 2017, la revista Proceso⁵ publicó las declaraciones realizadas por enl entonces Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera respecto al tema de violencia escolar; en las cuales mencionó que en escuelas locales se han registrado mil 300 casos de bullying o acoso escolar, “más la cifra negra”, además de indicar encuestas realizadas por la administración capitalina arrojaron que cuatro de cada 10 niños han sido víctimas de violencia; tres de cada 10 se considera victimario y seis de cada 10 han presenciado acoso escolar.

En la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, en su artículo 21 Bis se establece la obligatoriedad de realizar los protocolos por parte de la Comunidad Escolar:

Artículo 21 bis. Corresponde a la Comunidad escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres y madres de familia y tutores:

I. Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar;

II. Informar a las autoridades escolares acerca del protocolo de actuación;

III. Difundir ampliamente el protocolo de actuación, entre los miembros de la comunidad escolar;

IV Revisar el protocolo de actuación cada 6 meses;

⁵ <https://www.proceso.com.mx/476435/bullying-en-escuelas-la-cdmx-registra-mil-300-casos-la-cifra-negra-mancera>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

V. Informar por escrito a las autoridades escolares, sobre las problemáticas sociales o económicas generadoras de bullying, que necesiten ser atendidas de forma inmediata;

VI. Canalizar a las autoridades correspondientes los asuntos de violencia escolar que requieran ser atendidos por las mismas;

VII. Fomentar, preparar, organizar y evaluar cada 6 meses, actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, y

VIII. Mantener una comunicación directa con la Comisión Interinstitucional.

Si bien lo anterior indica la elaboración, difusión y revisión de dichos protocolos, no establece bajo que lineamientos, principios o directrices generales debe de ser hechos. La asignación o delegación de lo antes comentado, radica en la esfera de la Comisión Interinstitucional, el cual se integra por las y los titulares que se establecen en el artículo 22 de la misma Ley:

Artículo 22. La Comisión Interinstitucional es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno de la Ciudad de México para promover espacios educativos libres de violencia.

La Comisión Interinstitucional estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias de la Ciudad de México:

I a la XIV...

Los miembros de la Comisión Interinstitucional serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y podrán designar mediante oficio o, en su caso, comunicado escrito, un



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

El Presidente de la Comisión Interinstitucional formulará invitación para que forme parte de la misma, en calidad de invitado permanente con derecho a voz a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

Adicionalmente, se invitará a las sesiones, con voz pero sin voto, a personas expertas en materia de maltrato entre escolares representantes del sector público, social y privado; a representantes de instituciones públicas locales o federales; a representantes de instituciones educativas y de investigación y a representantes de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aporten información, o apoyen acciones sobre los temas que se aborden.

Finalmente, el artículo 25 en su fracción XII de la Ley en cita, norma la atribución de la Comisión Interinstitucional para analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática; sin embargo, no queda claro en lo que respecta a los protocolos de actuación, los principios o directrices con los que deben mínimamente contar al momento de ser elaborados por la comunidad educativa; así como la supervisión de los mismos por parte de la autoridad, a efecto de generar una mayor cohesión, implementación e incertidumbre sobre los mismos.

Cabe mencionar que el fenómeno de la violencia o acoso escolar no es exclusivo de las y los educandos, pues este afecta y vulnera a todas y todos los integrantes de la Comunidad Educativa; es decir, las y los maestros, los padres y madres de familia, las y los directivos y administrativos escolares. Por lo antes citado, es de considerar que se propone en la presente iniciativa se establezca que dichos



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

lineamientos se emitan para la elaboración y aprobación de los protocolos de actuación de cada plantel, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar **contra cualquier integrante de la comunidad educativa**, para su detección oportuna, así como los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa. Lo anterior, bajo los principios de interés superior del menor, derechos de las víctimas y perspectiva de género;

En este sentido es de considerar que el 23 de julio de 2020, las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas aprobaron el Dictamen con Modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el nombre y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal; y la cual fue aprobada por el Pleno el 10 de septiembre del mismo año. En dicho Decreto, se visibiliza el Hecho de que la violencia escolar no afecta únicamente a los educandos, sino a toda la comunidad escolar y lo anterior lo observamos en la modificación hecha al artículo 1 de la Ley en cuestión.

Artículo 1...

*I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de **la comunidad estudiantil** de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.*

II al VIII...

Siendo esta la premisa principal y bajo los argumentos vertidos en los párrafos anteriores, la presente iniciativa pretende establecer los lineamientos generales,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

por los cuales se ejecute la elaboración en las escuelas públicas de la Ciudad de México de un Protocolo de Actuación en los casos de violencia escolar; así como la aprobación de los mismos por parte de la Autoridad competente, a efecto de cumplir cabalmente con el desarrollo de mecanismos pronto de actuación a fin de prevenir, sancionar, concientizar, promover y eliminar las conductas de violencia que se presenten entre alumnos, profesores, servidores públicos y miembros de la comunidad estudiantil en los que no solamente se ven vulnerados las alumnas y alumnos, sino que también sean objeto de dicha violencia cualquier miembro de la comunidad escolar; y bajo los principios de igualdad de género, interés superior del menor, respeto a los derechos laborales y protección reforzada a las mujeres cuando se trate de violencia de género.

Así mismo, la presente iniciativa tiene como objeto fundamental, generar comunidades educativas que respondan a la urgente necesidad crear espacios libres de violencia a fin de que cumplan con el mandato constitucional de ser un espacio idóneo que contribuyan a los fines de la educación.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El Artículo Tercero Constitucional a nivel federal señala que “Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.”

El 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, la cual, establece en lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;

II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, [Énfasis añadido] y

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

VIII. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

El día 25 de noviembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, en el



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

que se reconoce que la “violencia de género afecta a las mujeres de todas las edades, y que ésta se debe prevenir, sancionar y erradicar desde un enfoque transversal”.

Por lo que se acepta que la violencia que sufren las mujeres en nuestra Ciudad no solamente se da en un único ámbito social, sino que es un fenómeno que ha permeado en todos los espacios públicos y privados y por ende, las comunidades educativas de la Ciudad de México deben ser también protegidas de este fenómeno, bajo el principio de interés superior del menor, tal y como señala el artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 fracción XII, de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

<p>Artículo 25. Corresponde a la Comisión Interinstitucional las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:</p> <p>I al XI...</p> <p>XII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;</p> <p>XIII al XV...</p>	<p>Artículo 25. Corresponde a la Comisión Interinstitucional las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:</p> <p>I al XI...</p> <p>XII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, emitir los lineamientos generales para la elaboración y aprobación de los protocolos de actuación de cada plantel, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna, así como los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p> <p>Lo anterior, bajo los principios de interés superior del menor, derechos de las víctimas y perspectiva de género;</p> <p>XIII al XV...</p>
---	--



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 fracción XII, de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma el artículo 25 fracción XII, de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde a la Comisión Interinstitucional las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

I al XI...

XII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, emitir los lineamientos generales para la elaboración y aprobación de los protocolos de actuación de cada plantel, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna, así como los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Lo anterior, bajo los principios de interés superior del menor, derechos de las víctimas y perspectiva de género;

XIII al XV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 6 días de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA